

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso, le informo que la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, febrero 15 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo CTP
Radicación No.: 700014189001-2020-00539-00
Demandante: JORGE ANDRES OSPINA SÁNCHEZ
Demandado: OSCAR ANTONIO QUIROZ CARDENAS

Vista la solicitud agenciada por la parte demandante, **el problema jurídico** se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para acceder a la solicitud de la parte ejecutante.

En este orden de ideas, se advierte que la solicitud, fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total, de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

Por último, con relación a la solicitud del apoderado judicial, respecto a que los depósitos judiciales que se encuentren a favor de este proceso hasta la fecha de la presentación del memorial sean entregados a la parte ejecutante, advierte el despacho que se procedió a revisar el portal Web del Banco Agrario y no hay títulos judiciales pendientes por pagar a órdenes de este proceso, tal como se evidencia a continuación:

Por lo anterior, se negará tal solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por JORGE ANDRES OSPINA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor OSCAR ANTONIO QUIROZ CARDENAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Negar la solicitud formulada por la parte actora, respecto a la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por lo manifestado anteriormente.

CUARTO: Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

QUINTO: Requierase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ**